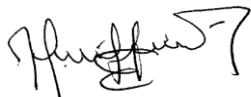


Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Noviembre 28 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho anexando escrito y anexos del Doctor Yesid Muñoz Urueña, informando que el 16 de noviembre de 2022 venció el término para subsanar la demanda, se presentó escrito en tiempo.



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, primero (1) de diciembre
de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Intestada

Causante: Magaly Reyes Delgado.

Radicación: 2022-00064-00.

En escrito y anexos que antecede, el Doctor Yesid Muñoz Urueña, presento subsanación de la demanda según lo ordenado en auto de fecha noviembre 04 de 2022, dictado dentro del presente Proceso.

Para subsanar la demanda, se presenta poder otorgado por el señor Manuel Ricaurte Martínez Romero, al Doctor Yesid Muñoz Urueña, para que inicie y lleva a su culminación Sucesión Intestada, para incoar la liquidación adicional de la sociedad Conyugal, de su difunta esposa Magaly Reyes Delgado.

Para decidir sobre lo anterior el Despacho hace las siguientes consideraciones:

Los procesos de sucesión y el de liquidación adicional de la sociedad conyugal, son procesos diferentes, por cuanto el primero, es de competencia de los juzgados municipales por razón de la cuantía y el de liquidación adicional de la sociedad conyugal es de competencia de los juzgados de familia en primera instancia, según lo dispone el numeral 3 del artículo 22 del Código General del Proceso.

Así mismo, los procesos de sucesión no están destinados para realizar liquidaciones adicionales de la sociedad conyugal, por haberse dejado de incluir bienes de la sociedad, como lo pretende el demandante, según el poder adjunto.

El demandante debe solicitar la liquidación adicional de la sociedad conyugal antes los juzgados de Familia para la inclusión de los bienes que no se incluyeron en la liquidación de la sociedad conyugal, y una vez incluidos estos iniciar en debida forma la sucesión correspondiente, ante los juzgados competentes.

Por lo anterior y como quiera que la presente demanda de sucesión no fue subsanada en forma debida, como se dijo anteriormente, el Despacho la rechazará.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de sucesión de la causante Magaly Reyes Delgado, interpuesta por el señor Manuel Ricaurte Martínez Romero, por intermedio de apoderado judicial, por los motivos anteriormente expuestos.
2. En firme la presente providencia, pasen las diligencias al Archivo previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez